

ASETRA INFORMA (18-2020; 02-03-2020)

- Desarrollo de la Asamblea de Asetra.
- Posibles alternativas empresariales ante un supuesto de pandemia
- SOLRED precio profesional desde el 03/03/2020.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE ASETRA

El pasado sábado 29 de febrero la **AGRUPACIÓN SEGOVIANA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE (ASETRA)** celebró su Asamblea General, en el Centro de Transportes de Segovia, en la que se aprobó el resultado económico de 2019; el informe de la actividad del año pasado; y el presupuesto de ingresos y gastos para 2020 (*por quinto año consecutivo se congelan las cuotas sociales*).

El presidente de Asetra, Juan Andrés Saiz, en su intervención ante los asociados destacó la buena salud económica de la organización, que redundará en **más y mejores servicios** para el colectivo integrado en la agrupación como, sin ir más lejos, el curso de perfeccionamiento directivo que comenzará en marzo.

Hizo una referencia especial al acuerdo adoptado por la Junta Directiva en la reunión de Fuentepelayo del 25 de enero, reclamando del Gobierno **el fin de los peajes de la A-6, AP-61 y AP-51**, reivindicación que ha recibido el apoyo unánime de la asamblea de socios.

En referencia con la actualidad provocada por el **coronavirus**, y desde su punto de vista de sanitario –jubilado-, considera que se trata de una enfermedad no excesivamente grave, salvo casos puntuales, pero ciertamente como presidente de los transportistas segovianos le preocupan las consecuencias económicas que se deriven para el sector del transporte público por carretera, tanto de mercancías como de personas.

Terminó su intervención informando que está trabajando en un **libro sobre la historia del transporte de la provincia de Segovia**, desde las calzadas romanas, a los arrieros de Sangarcía, y los tiempos actuales. Cuando esté terminado los socios recibirán un ejemplar gratuito. Pidió ayuda al colectivo para que envíen a la asociación anécdotas, documentos, fotos, que apoyen su edición.

A continuación el director de la agrupación, Fernando García, expuso la **labor de Asetra en 2019**, resaltando los cursos de formación realizados durante ese año. El informe íntegro de esa actividad puede consultarse en este [enlace](#).

Nombre acción formativa	Nº acciones	Alumnos participantes
Competencia profesional para el transporte	1	10



Estiba y sujeción de cargas	2	26
Formación continua CAP	13	186
Mercancías peligrosas obtención básico+cisternas	1	19
Mercancías peligrosas renovación básico+cisternas	1	19
Tacógrafo digital	1	7
Totales	19	267

Respecto a la actividad prevista para 2020, se dio a conocer el nombre de los premiados en la **XIX edición del Galardón Empresarial del Transporte** y que recibirán el Acueducto de Plata el miércoles 20 de mayo de 2020, en la Sala Fundación Caja Segovia, con el patrocinio de IRIZAR:

- Empresa de transportes del año: **LLORENTE BUS (GRUPO AVANZA)**
- Reconocimiento especial: **SERVICIO DE EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEÓN, UNIDAD MEDICALIZADA DE SEGOVIA**

También se informó que la **festividad de San Cristóbal** será el sábado 11 de julio.

Al finalizar la asamblea contamos con la presencia de **José María Quijano Riestra, secretario general de CETM** y **Miguel Ángel Valverde Jiménez, secretario general de CONETRANS**.

José María Quijano detalló el **decálogo de reivindicaciones** que el Comité Nacional del Transporte por Carretera ha planteado al ministro de Transportes, José Luis Ábalos, y que son:

1. Oposición a la tarificación de infraestructuras. Exigencia de presencia del Comité Nacional en cuantas mesas de debate de la cuestión se abran. Oposición al desvío obligatorio de vehículos pesados hacia vías de peaje.
2. Modificación de la ley de contrato de transporte, derogando la posibilidad del pacto en contrario, en las siguientes materias: plazos de pago; aplicación de la cláusula de revisión del precio del combustible y operaciones de carga y descarga. Incluyendo la prohibición de que, en el transporte de carga completa, la carga y la descarga la realice el conductor del vehículo. Coordinación de las actividades de transporte. Por último, reducción del tiempo previsto para la paralización, y su pago efectivo por parte de los cargadores.
3. Oposición a la modificación de la normativa de pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de mercancías en tanto que no se alcancen condiciones de equilibrio, contractual y económico, en las relaciones mercantiles entre transportistas y sus clientes.
4. Desarrollo de medidas eficaces en la lucha contra las empresas buzón, fraudes cometidos por medio de cooperativas de trabajo asociado y otros supuestos de competencia desleal.



5. Coordinación de planes de movilidad. Negociación y racionalización en la política de transición ecológica.
6. Armonización fiscal en el sector del transporte. Entrada en vigor de lo previsto en la Ley del IRPF a partir del 1 de enero de 2022.
7. Elaboración y desarrollo de planes de áreas de descanso en toda la red viaria. Con certificación de área segura.
8. Régimen alternativo para los vehículos dotados de autorización de transporte de menos de 3,5 Tn de MMA.
9. Mantenimiento de las ayudas al abandono de actividad y a la formación.
10. Requerimiento al Gobierno para que inste las medidas legislativas que sean precisas para conseguir la viabilidad del sector, incorporando a nuestro ordenamiento normas ya existentes en derecho comparado.

Por su lado **Miguel Valverde** centró su intervención en las **restricciones a la circulación de los vehículos pesados de transporte de mercancías**, que están dificultando, muy seriamente, el libre desarrollo de la actividad de las empresas de transporte, poniendo trabas innecesarias, y reclamando que la Administración atienda lo que pide el sector, y que no es otra cosa que sentido común y ser escuchados.

POSIBLES ALTERNATIVAS EMPRESARIALES ANTE UN SUPUESTO DE PANDEMIA: EL CORONAVIRUS

CETM nos ha hecho llegar un **informe sobre las posibles alternativas empresariales ante un supuesto de pandemia**. Al momento de redactarle el Ministerio de Sanidad había confirmado la existencia de, al menos, 65 casos de coronavirus en España en distintas provincias como Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Barcelona, Castellón, Segovia, si bien, parecer ser, algunos están pendientes de ser revisados por el Centro Nacional de Microbiología. La preocupación por el avance del coronavirus en nuestro país tras los últimos casos detectados se extiende no solo al área sanitaria, sino también, y por lo que a efectos de este blog interesa, al de las relaciones laborales.

Si la situación empeora, hasta el punto de que se recomiende -o se imponga- por parte de las autoridades sanitarias la permanencia en casa y, por tanto, la imposibilidad de acudir al trabajo, la primera pregunta que deberíamos hacernos es la siguiente: ***¿Estamos en un caso de fuerza mayor temporal que permitiría suspender el contrato de trabajo según prevé el artículo 45.1 i) del Estatuto de los Trabajadores?***

El Tribunal Supremo ha definido en diversas ocasiones la **fuerza mayor como el hecho o acontecimiento involuntario, imprevisible o inevitable externo al círculo del empresario que imposibilita la actividad laboral**. La involuntariedad, evidentemente, es un elemento imprescindible porque si no concurre no se podrá hablar nunca de fuerza mayor. Parece claro que, en este aspecto, el coronavirus encaja perfectamente en la definición formulada por el Alto tribunal.

Procedimiento y efectos de la suspensión contractual



Para proceder a suspender contratos de trabajo por razones de fuerza mayor, la empresa ha de seguir un **procedimiento administrativo** -establecido en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores y desarrollado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre- **independientemente del número de trabajadores que resulten afectados**, incluso aunque solo fuese el caso de un trabajador. La autoridad laboral debe constatar la existencia de la fuerza mayor alegada, lo que, llegado el caso, en el supuesto que nos ocupa, podría resultar algo sencillo, y tiene que dictar su resolución en un plazo de cinco días. Es importante destacar que la citada resolución se va a limitar a constatar o no la existencia de la fuerza mayor invocada por la empresa, pero será a esta a la que corresponderá la decisión última sobre la suspensión de los contratos de trabajo, que producirá efectos desde el hecho causante de la fuerza mayor, esto es, con efectos retroactivos en su caso.

Como es conocido, la suspensión contractual **exonera a las partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo**, esto es, que los trabajadores no van a desarrollar su trabajo, pero tampoco tendrían derecho a salario alguno por el tiempo que dure la suspensión. Los trabajadores afectados por la suspensión pueden acceder a la **prestación por desempleo**.

Aunque no encontramos en **nuestra historia reciente** un supuesto de fuerza mayor derivado de una pandemia como, parece ser, podría ser catalogada el coronavirus por parte de la Organización Mundial de Salud, cuando la fuerza mayor es debida a catástrofes naturales, suele ser habitual que se establezcan ciertos **beneficios adicionales** tanto para los trabajadores como para las empresas. Por otro lado, el artículo 24 de la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil prevé la adopción de medidas similares, en los términos que, en su caso, apruebe el Consejo de Ministros, cuando se declare una zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, definida en el artículo 2 de dicha norma como la *"situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en catástrofe"*. En estos casos, se prevé expresamente que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá **exonerar al empresario del abono de las cuotas de la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta mientras dure el período de suspensión, manteniéndose la condición de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador.

SOLRED, PRECIO PROFESIONAL DESDE EL 03/03/2020

En el listado que se adjunta -en formato pdf- se relacionan las estaciones de servicio en las que, utilizando la tarjeta **SOLRED**, y estando dados de alta en la opción **"precio profesional"** pueden encontrar un descuento de 16 ó 15 céntimos de euro por litro (precio vigente desde el **3 de marzo de 2020**). Los precios que se indican son con el descuento, en una columna sin IVA, y en la otra ya con el IVA.

Ctra. N-603 p.k. 87 • Centro de Transportes de Segovia • 40006 Segovia

☎ 921 448 041 • Fax 921 448 042

asetrasegovia@asetrasegovia.es / www.asetrasegovia.es



